



AUTO No. 112 0474

DPOR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE

20 ABR 2016

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° 131-1820-2016 del 11 de Abril, la persona jurídica GRANJAS CHARCO AZUL S.A.S, identificado con NIT N° 900529286, a través de su representante legal el señor CARLOS DAVID BARRERA GARCES, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71623036, presentó ante esta Corporación Autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para realización de obra "CAPTACION CON VERTEDERO LATERAL", en beneficio del predio CHARCO AZUL, ubicado en la vereda Doradal, del Municipio Puerto Triunfo, con folio de matrícula inmobiliaria 018-152470.

Que la autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto -ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de Autorización de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL de OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la persona jurídica GRANJAS CHARCO AZUL S.A.S, identificado con NIT N° 900529286, a través de su representante legal el señor CARLOS DAVID BARRERA GARCES, identificado con Cédula de Ciudadanía número 71623036, para realización de obra "CAPTACION CON VERTEDERO LATERAL", en beneficio del predio CHARCO AZUL, ubicado en la vereda Doradal, del Municipio Puerto Triunfo, con folio de matrícula inmobiliaria 018-152470.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Técnico de Recurso hídrico, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 131-1820-2016 de 11 de Abril.

Parágrafo Primero: Ternerse en cuenta el Expediente 055910216111 el cual se encuentra vinculado al Trámite de Concesión de Aguas Superficiales de la sociedad Granja Charco Azul.

ARTICULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones N°112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de



dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ANTONIO RARRA BEDOY
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 055910524175
Proceso: trámite ambiental
Asunto: ocupación de cauce